

NUMERO DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

**CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR QUIEN ACUDEN LOS CC. ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ, LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCIA, EN EL ORDEN INDICADO EN SU CALIDAD DE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES ALUDIRÁ COMO "EL FIDEICOMITENTE" Y POR LA OTRA PARTE, BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. RICARDO HUERTA HOYOS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE EN ESTE DOCUMENTO SE LE REFERIRÁ COMO "LA FIDUCIARIA", SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### DECLARACIONES:

Declara "EL FIDEICOMITENTE" que:

I. Acude a la celebración del presente Instrumento con fundamento en los artículos 346 al 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIII de la Constitución Política local; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, XVIII, XIX, XX y XXII, 30 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público los tres últimos ordenamientos de esta Entidad Federativa.

II. La Constitución Política Local determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación e inversión de los caudales del Erario con arreglo a las leyes; celebrar convenios con los particulares respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

2  
NUMERO DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones. A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo le determina entre sus atribuciones específicas, la administración general del Gobierno, que incluye la de hacienda, las finanzas públicas y de sus recursos materiales; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; así como el control y evaluación gubernamental y la vigilancia del gasto público.

III. A raíz de los lamentables acontecimientos del 22 de Abril de 1992, resultaron personas lesionadas, así como con problemas de salud, algunas de las cuales solicitaron al Ejecutivo Estatal una revaloración médica, por lo que a través de la SubSecretaría de Participación Social se integró la Comisión Tripartita Médica Interinstitucional, formada por la Secretaría de Salud, el Sistema para Desarrollo Integral de la Familia Jalisco y el Hospital Civil de Guadalajara, con el objetivo de revalorar su estado de salud de todos y cada uno de los lesionados que solicitaron dicha revaloración. De esta manera la comisión tripartita, emitió dictamen médico determinando la relación de lesionados que serán sujetos a los beneficios del presente Contrato, los cuales sufren algún grado de discapacidad física y no pueden valerse por sí mismos a causa de tan lamentable suceso.

IV. Que de conformidad con el artículo 10 Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público el Ejecutivo del Estado podrá constituir fideicomisos públicos, siendo la Secretaría de Finanzas el fideicomitente.

V. Para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio, el edificio conocido como Palacio de Gobierno, planta alta sito la confluencia de Avenida Ramón Corona y la calle Pedro Moreno en la Zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

**Declara "LA FIDUCIARIA" que:**

I. Es una Institución de Banca Múltiple integrante de Grupo Financiero Bancomer, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas con autorización para realizar operaciones fiduciarias, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 16 de Octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente de su expedición; estando de acuerdo fungir como fiduciaria para el cabal cumplimiento de los fines del presente



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

3  
NUMERO DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

Instrumento.

II. Acude como representante legal el Lic. Ricardo Huerta Hoyos, quien funge como su Delegado Fiduciario, según consta en la escritura pública No. 23,876 de fecha 15 de noviembre de 1995, otorgada ante el Lic. Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 de México, Distrito Federal, la cual fue debidamente incorporada bajo inscripción 174 del tomo 588 del libro primero del Registro Público de Comercio de esta Guadalajara, Jalisco y que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido modificadas ni restringidas en forma alguna.

III. Que hizo del conocimiento de "EL FIDEICOMITENTE" el contenido del inciso b) fracción XIX artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cumplimiento a su tercer párrafo.

IV. Para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en la Avenida Vallarta No. 1440 Colonia Americana, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos, las partes acuerdan en otorgar las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DENOMINACIÓN.** Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social, al que también podrá identificarse bajo las siglas "FIASS", para los fines y características que se definen en el presente Instrumento.

**SEGUNDA.- "EL FIDEICOMITENTE"**, mediante el presente Contrato constituye un Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión, designando como Institución Fiduciaria a Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

"LA FIDUCIARIA" acepta en este acto el encargo conferido protestando su fiel y legal desempeño.



**TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.-** Son partes en el presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** El Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Finanzas.

**FIDUCIARIO:** Bancomer, S. A.. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Dirección Fiduciaria.

**FIDEICOMISARIOS:** Las personas que se benefician mediante este Contrato, se identifican en la lista que aparece a continuación, de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Tripartita Médica Interinstitucional, en las cuales se determinan quienes son susceptibles de recibir atención médica a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) o de Instituciones del Sector Salud del Estado, así como un apoyo económico mensual, siendo las siguientes:

GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER EJECUTIVO  
 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**PADRÓN OFICIAL DE FIDEICOMISARIOS**

NOMBRE	* E	* S	DOMICILIO	I.M.S.S.	*A.E.
1.-AGUILERA SERRANO YOLANDA	38	F	Paseo de las Golondrinas # 93	X	X
2.-ALVAREZ VILLA ENRIQUE	40	M	Loma Arco # 846, L. Dorada	X	X
3.-APARICIO OROZCO OCTAVIO	58	M	Loma Ameca # 8423 Int. 104	X	X
4.-ARZATE OLIVERA ELBA	27	F	Carlos González Peña #885-C	X	X
5.-BARRON ZEPEDA MARGARITA	48	F	Río Tâmesis #520	X	X
6.-BENIEL DE LEÓN ANDRADE	16	M	San Marcos Evangelista #4103	X	X
7.-BRIONES DE CAMACHO VICTORIA	70	F	Río Pecos #1516 Col. Atlas	X	X
8.-CASTILLO LÓPEZ MA. GUADALUPE	14	F	Isla Maraca #3069-B42	X	X
9.-CASTILLO SALDAÑA TOMASA	51	F	Eulogio Parra #211	X	X
10.-CEBALLOS GODOY FERNANDO	32	M	Loma Ameca Sur #8432-101	X	X
11.-CISNEROS GONZALEZ LUZ ELENA	47	F	Mercurio 1033 Col. Obrera	X	X
12.-CRUZ FRANCO LUIS	53	M	Loma Ameca Nte. 8442-104	X	X
13.-DIAZ MEDRANO SERGIO	50	M	Nicolas Bravo # 575	X	X
14.-ENRIQUEZ REYES ANTONIO	56	M	Adolfo Cisneros # 1903 Col. Lomas de Polanco	X	X
15.-ESPARZA CERVANTES SOCORRO	49	F	Eduardo B. # 895 San Pedro	X	X
16.-GARCIA BARCENAS IRENE	53	F	Matías Romero #919 Col. San Carlos	X	X
17.-GARCIA CISNEROS ANTONIO	35	M	Tadeo Ortiz # 618	X	X
18.-GLORIA ROMERO KARLA MIREYA	17	F	Manuel de Gorostiza # 3925-b	X	X
19.-GOMEZ FLORES EDGAR ESTEBAN	16	M	Enrique Olabarria # 3024	X	X
20.-GOMEZ FLORES ISRAEL	18	M	Enrique Olabarria #3024	X	X
21.-GOMEZ LOPEZ LAURA	35	F	Tadeo Ortiz Ayala #618	X	X
22.-GOMEZ SOTO HUGO GUILLERMO	27	M	Tuberosa # 1068-2	X	X
23.-GONZALEZ ANDRADE MA. JESUS	53	F	Loma Apazulco Nte. 8416-413	X	X
24.-GONZÁLEZ SALMERON MA. GUADALUPE	48	F	Plan de la Soledad # 3507 Fracc. Revolución	X	X
25.-GONZALEZ VELAZQUEZ J. IGNACIO	36	M	Pasco Loma Nte. 8464.103	X	X
26.-LUGO DIEGUEZ CELIA MARIA	34	F	B. San Patricio # 115-1D	X	X
27.-MARTIN FRANCO MA. REFUGIO	58	F	5 de Mayo # 537	X	X



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

5  
NUMERO DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

28.-MARTINEZ GUTIERREZ MA. MAG.	54	F	Las Conchas # 672	X	
29.-MENDEZ VELAZQUEZ DAVID	36	M	Priv. Felix Cervantes # 981	X	X
30.-MENDOZA GOMEZ IRMA	38	F	Isla Ustica #2940	X	
31.-MICHEL DELGADO JOSE	43	M	Río Bravo #1339	X	X
32.-MORALES GUTIERREZ MICAELA	49	F	Juan Rodríguez # 2 Miravalle.	X	X
33.-MORENO DIOS JESUS	28	M	Loma Ahuiscolco #8404-201	X	
34.-OLGUIN MARTINEZ JUANA	45	F	Loma Nte. 8311-411	X	
35.-ORNEIAS SANCHEZ MA. DE JESUS	47	F	Río Bravo #1337	X	
36.-RAMIREZ GLEZ. CANDELARIA	56	F	Río Ocotlan # 1464	X	X
37.-RIOS BLAS SOCORRO	33	F	Río Cuale 2456	X	X
38.-RIOS MEJIA MA. DE JESUS	62	F	Loma San Fco. # 28 Zalatlitan.	X	X
39.-RIVERA VALDIVIA ESTEBAN H.	22	M	Río Juárez #1906	X	X
40.-RIVERA VALERIO MA. LUISA	40	M	Loma Ameca Pte. 8412-201	X	
41.-RUIZ CHAVEZ LILIA	43	F	Río Amarillo #1869	X	X
42.-SANCHEZ ARAUJO ELVIRA	41	F	B. San Patricio D.2 E.127 T "C"	X	X
43.-SANTIAGO LOPEZ ANA	63	F	AV. Tabachines # 3603 Col. Loma Bonita	X	X
44.-SERRATO ARRIAGA PEDRO	39	M	Paseo Loma Nte. # 8316-303	X	X
45.-SOLORZANO RAMOS SONIA DEL C	24	F	Río Tizapan # 1778 Col. Atlas	X	X
46.-SOTO CASTAÑEDA RICARDO	55	M	Priv. Altamira #9 Tonalá	X	
47.-TAQUICHIN VALADEZ MA. GUADALUPE	52	F	Salvador Corona # 495 Col. Campesina Tlaquepaque	X	
48.-VALDIVIA HEREDIA CARLOS	51	M	Priv. Felix Cervantes # 989	X	
49.-VARGAS GARCIA JOSE ANTONIO	19	M	José Ruben Romero # 1020	X	X
50.-VAZQUEZ BRIONES YOLANDA	50	F	Av. Tonalá #3019	X	X
51.-VAZQUEZ VALDIVIA MA. FELICITAS	44	F	Andador 3 #3219 Batallón	X	
52.-VILLARROEL NAVARRO RICARDO	34	M	Loma Apazulco Nte. 8410 Int. 410	X	X
53.-ZAMBRANO ANDRADE MA. GUADALUPE	48	F	Río Panuco # 1200	X	X

\*E=edad \*S=sexo \*A.E.=Ayuda Económica

Nota: La edad de los fideicomisarios corresponde a la fecha de realización del listado por parte de La Comisión Intersecretarial.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará con:

- I. Una aportación inicial por la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.), que "EL FIDEICOMITENTE" entrega a "LA FIDUCIARIA", sirviendo el presente contrato como el recibo más eficaz que en derecho corresponda.
- II. Las Donaciones, Subsidios y demás aportaciones que reciban en su caso del Gobierno Federal, Estatal, de los Municipios, de Organismos Nacionales o Internacionales, así como de Organizaciones no Gubernamentales.
- III. Los rendimientos que generen las inversiones que realice "LA FIDUCIARIA" con el Patrimonio Fideicomitado, en estricto cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

Todas las aportaciones que se hagan al Fideicomiso quedarán debidamente especificadas al momento de su recepción.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

NUMERO <sup>6</sup> DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

**QUINTA.- FINES DEL 'FIDEICOMISO.** Son fines del presente Fideicomiso que "LA FIDUCIARIA":

I. Reciba en propiedad, el patrimonio que constituye el presente Fideicomiso, así como los incrementos futuros al mismo.

II. Invierta el patrimonio del Fideicomiso, en el Grupo Financiero Bancomer única y exclusivamente en instrumentos gubernamentales y bancarios del mercado de dinero, aquellos que produzcan más alto rendimiento, a los plazos más productivos, manteniendo la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, salvo instrucciones en otro sentido del Comité Técnico, por lo que toca a los instrumentos de inversión

Bajo ninguna circunstancia "La Fiduciaria" podrá invertir en sociedades de inversión, ni en instrumentos privados del mercado de dinero ni en instrumentos privados del mercado capitales.

III. Pague con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde lo permita dicho patrimonio fideicomitado:

a) Las cuotas obrero patronales que corresponda liquidar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en anualidades anticipadas, por concepto de pago del seguro de enfermedades y maternidad bajo el régimen voluntario a las personas que tienen el carácter de "FIDEICOMISARIOS" en el presente Instrumento, damnificados por el siniestro del 22 de Abril de 1992.

En caso de que uno o varios de los "FIDEICOMISARIOS", no reúnan los requisitos establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social para el otorgamiento de los servicios del seguro de enfermedades y maternidad, el monto derivado de este concepto se destinará para el pago de los servicios de salud que serán prestados a través del las Instituciones del Sector Salud en el Estado.

b) Una aportación económica mensual que corresponda a 1.5 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, a cada uno de los beneficiarios, que se encuentran identificados en el Padrón Oficial para recibir este pago el cual será abonado a la cuenta abierta a su favor en Bancomer, S.A.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

7  
NUMERO DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

Esta aportación no podrá ser transmitida por herencia o sucesión legítima o testamentaria, ni por cualquier otro acto a terceros.

e) El pago, a quien acredite haber realizado los gastos funerarios ocasionados con motivo del fallecimiento de algún "FIDEICOMISARIO", hasta por un monto de 300 (trescientos) salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal. Este pago se hará únicamente por instrucciones emitidas por escrito del Comité Técnico.

**SEXTA.- INVERSIONES.** "LA FIDUCIARIA" en cumplimiento a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, invertirá el patrimonio del Fideicomiso, en valores de renta fija emitidos o aceptados por las Instituciones de Crédito o de la Federación, en instrumentos gubernamentales u otro tipo de títulos, siempre que dicha inversión sea la que reditúe los mayores rendimientos.

Para los efectos de la inversión a que se refiere el párrafo anterior, "LA FIDUCIARIA" se sujetará a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos de los fideicomisos.

La compra de valores e instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existente en ese momento. Para tal efecto "EL FIDEICOMITENTE" declara expresamente que libera a "LA FIDUCIARIA" de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por "LA FIDUCIARIA", siempre y cuando no haya habido por parte de esta, impericia, negligencia, dolo o mala fe.

"LA FIDUCIARIA" podrá celebrar instrumentos jurídicos que se requieran para efectuar la inversión del presente Fideicomiso, con estricta observancia de lo que se pacta en la presente cláusula.

"LA FIDUCIARIA" no será responsable en caso de no ejercitar los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, si no ha recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en esta cláusula.

**SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.** La duración del presente contrato de Fideicomiso, será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, y en caso de que fuera necesario que trascendiera el término constitucional previsto para la actual Administración Pública Estatal. "EL



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

8  
NUMERO DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

FIDEICOMITENTE" efectuará las acciones necesarias para que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 35 fracción II de la Constitución Política Local, sea autorizado por el Congreso del Estado; no obstante lo anterior podrá darse terminado por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con la naturaleza de este contrato.

**OCTAVA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.** "EL FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un Comité Técnico, de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, determinando para tales efectos las siguientes reglas de integración y funcionamiento:

I. El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

a) El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, quién fungirá como su Presidente, o la persona que él designe.

b) Con carácter de vocales, los Titulares o sus representantes de las siguientes entidades Públicas.

- Sub Secretaría de Gobierno de Participación Social.
- Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco.

Dos representantes de los Fideicomisarios únicamente con calidad de voz, debiendo éstos de ser rotativos semestralmente y no podrán ser reelectos.

Por invitación de su Presidente o del Comité Técnico, podrá asistir cualquier otro representante de Instituciones Públicas o Privadas, quienes participarán únicamente con voz.

II. Al momento de la firma del presente Instrumento, "EL FIDEICOMITENTE" entregará una relación de las personas que integrarán el Comité Técnico, tanto la de propietarios como con la de suplentes, donde aparezcan registrados los nombres, firmas y domicilios de cada uno de ellos, actualizándose los datos cuando sea





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

9  
NUMERO DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

necesario.

Cada miembro propietario designará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del titular.

- III. Entre los vocales se nombrará a quien deberá fungir como secretario, éste será nombrado por mayoría de conformidad con lo señalado en la fracción quinta de esta cláusula y podrá ser removido por la misma forma.
- IV. En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros propietarios de este Comité Técnico, inmediatamente será sustituido por el miembro suplente, en tanto se nombra al nuevo titular.
- V. El Comité Técnico sesionará válidamente, al reunirse la mayoría de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- VI. Las convocatorias para las reuniones del Comité Técnico, deberán ser notificadas por el secretario, por escrito y con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada, dirigidas con acuse de recibo, a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico, acompañando el orden del día correspondiente.
- VII. Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán a la hora y en el domicilio que en la convocatoria se señale.
- VIII. En caso de encontrarse reunidos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria previa.
- IX. En cada reunión del Comité Técnico, se redactará el acta correspondiente por parte del secretario, el cual deberá indicar la persona que ante "LA FIDUCIARIA", comparecerá a ejecutar los acuerdos, dicha acta deberá ser suscrita invariablemente por el

R



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

NUMERO <sup>10</sup>  
DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

presidente y por el secretario, sin perjuicio de que lo hagan los demás vocales.

- X. Las Instrucciones que el Comité Técnico, gire a "LA FIDUCIARIA", deberán efectuarse invariablemente por escrito.
- XI. El nombramiento de los miembros que integren el Comité Técnico es honorífico y por lo tanto no da derecho a recibir retribución alguna por su participación.

**NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.** Ejecutar todos aquellos actos que de manera expresa estén previstos en el presente contrato o que sean necesarios e indispensables para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Fideicomiso las facultades que a continuación se indican:

- I. Autorizar la modificación cuando juzgue necesario, los términos y condiciones establecidos en el contrato de Fideicomiso, a través de convenio modificatorio con "LA FIDUCIARIA".
- II. En la primera sesión nombrar entre sus miembros al secretario del mismo, quien tendrá las responsabilidades que el propio Comité Técnico le asigne, además de las señaladas en este contrato.
- III. Determinar la política de inversión del patrimonio del Fideicomiso.
- IV. Instruir a "LA FIDUCIARIA" respecto a los pagos o entregas de dinero que deban efectuarse a los Fideicomisarios, con cargo al patrimonio Fideicomitado, para el cumplimiento de los fines del



Fideicomiso.

GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

- V. Ajustar el monto de los apoyos económicos adicionales que corresponda a los Fideicomisarios en función de los incrementos al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y a la disponibilidad de los recursos del patrimonio del Fideicomiso.
- VI. Suspender los pagos de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS) o a las Instituciones del Sector Salud, así como del apoyo económico adicional, en los casos de fallecimiento de los Fideicomisarios.
- VII. Designar ante "LA FIDUCIARIA" los apoderados generales y especiales, para la defensa en su caso del patrimonio Fideicomitado, así como pedir la revocación de dichos poderes.
- VIII. Revisar y en su caso, aprobar los estados financieros, el balance general y toda aquella información periódica que le proporcione "LA FIDUCIARIA", respecto a la administración e inversión del patrimonio fideicomitado.
- IX. Ordenar a "LA FIDUCIARIA" que celebre los actos que sean necesarios para complementar los fines del presente Fideicomiso, conforme a los términos pactados en este Contrato.
- X. Nombrar al representante del Comité Técnico ante "LA FIDUCIARIA".
- XI. Aprobar e instruir por escrito a "LA FIDUCIARIA" sobre inversión, reinversión y aplicación de los recursos del Fideicomiso.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

NUMERO <sup>12</sup> DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

“LA FIDUCIARIA” se reserva en todos los casos el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes, cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos sean consideradas imprecisas, confusas, o que no se ajustan a los fines establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso.

**DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.** “LA FIDUCIARIA” tendrá con respecto al patrimonio Fideicomitado, exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, y con estricta observancia a los términos que en el mismo se pacten, todas las atribuciones que se requieran, debiendo actuar según lo dispuesto por el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; facultades de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas que le sean otorgadas por instrucciones del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido por el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; pudiendo adquirir, gravar, recibir pagos y otorgar recibos; así como suscribir títulos de crédito, con estricta observancia a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, “LA FIDUCIARIA” no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato, mismas que ejercerá con sujeción a las instrucciones que emita el Comité Técnico, así como las que conforme a las disposiciones legales procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** “LA FIDUCIARIA” tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Invertir, administrar y aplicar los recursos Fideicomitados de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y con las instrucciones, que por escrito reciba del Comité Técnico.
- II. Rendir mensualmente a “EL FIDEICOMITENTE”, por conducto del Comité Técnico, un informe detallado de la Administración de este Fideicomiso.
- III. Elaborar y presentar a consideración del Comité Técnico, para su revisión y aprobación en su caso, los estados financieros que guardan los recursos Fideicomitados, materia de éste instrumento.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

13  
NUMERO DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

**DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.** "LA FIDUCIARIA" no será responsable de hechos, actos u omisiones llevados a cabo por "EL FIDEICOMITENTE", o por terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato.

"LA FIDUCIARIA" limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el Comité Técnico del Fideicomiso.

Cuando "LA FIDUCIARIA" reciba notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los bienes o derechos Fideicomitados, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su recepción lo hará del conocimiento del Comité Técnico o del apoderado designado por él mismo, para que se aboque a la defensa del patrimonio Fideicomitado. Con este aviso cesará toda responsabilidad de "LA FIDUCIARIA".

"LA FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación de los apoderados designados para la defensa del Fideicomiso, sólo se hará cargo del pago de los honorarios profesionales o gastos de actuación correspondientes a cargo del patrimonio Fideicomitado, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico.

**DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-** "LA FIDUCIARIA" en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX inciso "b", último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, hace del conocimiento de "EL FIDEICOMITENTE" el contenido, valor y fuerza legal de las disposiciones que a continuación se transcriben:

"Artículo 106. - A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

14  
NUMERO DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno”.

**DÉCIMA QUINTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** “LA FIDUCIARIA” elaborará y remitirá mensualmente con acuse de recibo, al domicilio señalado por el Comité Técnico en este contrato, un estado de cuenta en el que manifieste los movimientos realizados en este Fideicomiso, durante el periodo correspondiente.

Convienen las partes en que el Comité Técnico gozará de un término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para hacer, en su caso, las aclaraciones correspondientes al mismo, pasado dicho término, el estado de cuenta hará prueba plena en juicio, sin necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello lo establecido en el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES FISCALES.** “LA FIDUCIARIA” con cargo al patrimonio Fideicomitado, cumplirá de acuerdo a las Leyes vigentes a la materia, todas y cada una de las obligaciones fiscales que se deriven de las operaciones de este Fideicomiso.

**DÉCIMA SEPTIMA.- HONORARIOS.-** “LA FIDUCIARIA” por su intervención en el presente Contrato, tendrá derecho a percibir los honorarios siguientes:

- I. Por estudio, elaboración y aceptación de cargo, la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), pagaderos por una sola vez, al momento de la firma del presente Contrato.
- II. Por la administración del patrimonio Fideicomitado, la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) mensual, suma que se incrementará anualmente sobre la base del Índice de Precios al Consumidor del ejercicio calendario anterior, decrementándose así mismo en función al número de pagos realizados anualmente.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

NUMERO <sup>15</sup>  
DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA ... DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

- III. Por prestación de cualquier otro servicio adicional o extraordinario que no contemple el presente Contrato, las partes lo acordarán en documento por separado.
- IV. "LA FIDUCIARIA" se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelar este Fideicomiso, sin su responsabilidad, mientras exista otro concepto a favor de la propia fiduciaria, pendiente de liquidarse.
- V. "LA FIDUCIARIA" y "EL FIDEICOMITENTE", para cualquier variación de los honorarios, se estarán a lo previsto por la determinación y ajuste que emita el Comité Técnico.
- VI. Todos los honorarios de "LA FIDUCIARIA", están sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado y serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** En caso de duda o controversia respecto de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen intentar resolver de común acuerdo. Sólo en caso de no llegar al mismo, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa les pudiera corresponder.



NUMERO <sup>16</sup> DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

Leído que fue el presente Contrato del Fideicomiso por las partes, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 21 días del mes de abril de 1998.

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

POR "EL FIDEICOMITENTE"

EL C. GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL C. SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO



ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ



LIC. FERNANDO ANTONIO  
GUZMÁN PEREZ PELAEZ

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión, que celebran por una parte, el Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente, y por la otra parte, la Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Bancomer como Fiduciaria, con el objeto de que las personas que resultaron incapacitadas y lesionadas por el acontecimiento del 22 de Abril de 1992 reciban atención médica y una ayuda económica, en atención a la revalorización médica efectuada por la Comisión Tripartita Interinstitucional.





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

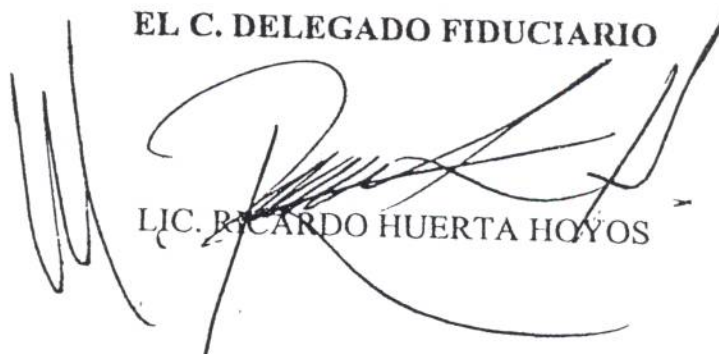
17  
NUMERO DIGELAG/CO 12/98  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS

  
LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA.

POR "LA FIDUCIARIA"  
BANCOMER, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO  
DIRECCIÓN FIDUCIARIA

EL C. DELEGADO FIDUCIARIO

  
LIC. RICARDO HUERTA HOYOS

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión, que celebran por una parte, el Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente, y por la otra parte, la Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Bancomer como Fiduciaria, con el objeto de que las personas que resultaron incapacitadas y lesionadas por el acontecimiento del 22 de Abril de 1992 reciban atención médica y una ayuda económica, en atención a la revalorización médica efectuada por la Comisión Tripartita Interinstitucional.

